

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE WILLIAM PIEDRAHITA ROJAS
Radicación: 2012-00162-00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder presentada por el Doctor **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) *La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, en el memorial que antecede, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ